

carne de ternera, al precio de una peseta cincuenta céntimos, kilogramo, pero, sin que esto pueda en manera alguna impedir que el Ayuntamiento establezca por su cuenta, en el momento que lo juzgue oportuno, otras mesas para expedir dicho artículo, donde quiera y al precio que estime conveniente; y además, sin que la concesión de que se trata obligue al Ayuntamiento por ningún concepto ni motivos, a nada que obstruya o dificulte su libertad de acción para resolver ahora, o en cualquier tiempo, cuanto estime sobre todo aquello que se refiera a la venta de carnes.

Discusion.

El Sr. Ruiz pregunta, que razones ha habido para no establecer la tabla reguladora acordada por el Ayuntamiento.

40.

El Sr. Alcalde contesta, que no ha desistido; pero que se ofrecen algunas dificultades, bien para la compra del ganado, bien respecto de las personas que han de intervenir.

40.

El Sr. Ruiz, encarece la importancia del asunto, pues tan beneficioso ha de ser para el público, el que la carne se venda barata; y observa que los jueves pueden comprarse en el mercado cuantas reses se quiera, y que el Jefe de la Guardia Municipal puede vigilar al tablagero, concluyendo por rogar al Sr. Alcalde se cumpla ese acuerdo.

40.

El Sr. Alcalde ofrece hacer para ello cuanto esté de su parte.

Se aprueba el aut.^o dictamen.

Y el Ayuntamiento acuerda, en votación pública, de conformidad con el dictamen que queda trasunto.

